

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8364 CORRECCION de erratas del Real Decreto 366/1992, de 10 de abril, sobre Precedencias en los Actos de la Exposición Universal de Sevilla 1992.

Advertidas erratas en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 88, de fecha 11 de abril de 1992, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo único, línea quinta, donde dice: «reciento», debe decir: «recinto».

En la disposición final, línea primera, donde dice: «entrará», debe decir: «entrará».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

8365 RESOLUCION de 7 de abril de 1992, de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se aprueban las convocatorias generales de becas de los Institutos de Cooperación Iberoamericana y de Cooperación para el Desarrollo para el curso académico 1992/1993.

En cumplimiento de las funciones y tareas de fomento de programas y actividades de cooperación que tiene asignados este Organismo, en los campos educativos, cultural, científico y técnico, y con objeto de arbitrar un procedimiento coordinado que permita homogeneizar y agilizar la gestión administrativa de los diferentes Centros directivos que se integran en la Agencia, se ha procedido a integrar las convocatorias de becas y ayudas de los Institutos de Cooperación Iberoamericana y de Cooperación para el Desarrollo, para el próximo curso académico, que deberán ser difundidas con la necesaria publicidad.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1 del apartado tercero de la Orden de 26 de marzo, por la que se regula la concesión de becas y ayudas de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se establece la publicación anual de las convocatorias respectivas,

Esta Presidencia ha resuelto:

Primero.—Ordenar la publicación de las convocatorias de los concursos generales de becas para el curso académico 1992/1993, de los Institutos de Cooperación Iberoamericana, y de Cooperación para el Desarrollo, conforme a las condiciones que se recogen en los anexos I y II, de la presente Resolución.

Segundo.—Facultar a los Directores generales de los Institutos de Cooperación Iberoamericana y de Cooperación para el Desarrollo, en el ámbito de las respectivas convocatorias de los Institutos, para dictar cuantas normas sean precisas en la interpretación, desarrollo y ejecución de las mismas.

Madrid, 7 de abril de 1992.—El Presidente, Alfonso Carbajo Isla.

Ilmos. Sres. Directores generales de los Institutos de Cooperación Iberoamericana y de Cooperación para el Desarrollo, y Secretario general.

ANEXO I

Convocatoria general de becas del Instituto de Cooperación Iberoamericana (ICI) para el curso académico 1992/1993

Primera.—En el ámbito de lo previsto en la Orden de 26 de marzo de 1992, el concurso de becas del ICI tiene por objeto la adjudicación de becas para realizar, en el curso 1992/1992, los siguientes tipos de estudio de postgrado en España:

- Doctorado.
- Maestría.
- Cursos de Especialización.
- Investigación.
- Especialidades médicas.
- Estancias y pasantías (en Centros de investigación, docencia o médicos).

Estas becas se financiarán con cargo al crédito presupuestario 12.103.134 A 481.00.

Segunda.—La dotación de la beca será de 85.000 pesetas mensuales, salvo becas de un mes de duración, que estarán dotadas con 110.000 pesetas.

El becario estará amparado por un seguro médico, no farmacéutico, y de vida durante todo el período de vigencia de la beca.

Tendrán derecho a matrícula gratuita aquellos becarios que vayan a realizar cursos de Doctorado en universidades estatales.

Tercera.—La beca tendrá una duración mínima de un mes y máxima de doce meses. En el caso de cursos o estudios cuya duración sea superior a doce meses el becario deberá solicitar la renovación según procedimiento establecido en la presente convocatoria.

Cuarta.—Son requisitos indispensables para participar en el concurso los siguientes:

Tener la nacionalidad de cualquier país iberoamericano o del área del Caribe.

Poseer un título superior universitario.
No haber cumplido los cuarenta años al término del plazo de presentación de solicitudes.

Tener un conocimiento de la lengua española suficiente para la realización de los estudios que deseen llevar a cabo.

Poseer aptitud psico-física para cursar los estudios proyectados, gozar de buena salud y no padecer enfermedades infecto-contagiosas ni tropicales.

Quinta.—Los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

a) Impreso de solicitud, que será facilitado por ICI directamente o a través de las representaciones diplomáticas y consulares o en las unidades de cooperación en el exterior de la propia Agencia, debidamente cumplimentado por duplicado.

b) Carta de aceptación del Centro solicitado o fotocopia del escrito dirigido por el interesado a dicho Centro, solicitando la admisión o reserva de plaza cuando sea necesaria.

c) Certificado de nacimiento o fotocopia de documento de identificación personal.

d) Currículum vitae.

e) Certificado de estudios con especificación de notas.

f) Fotocopia del título y/o diplomas en su caso.

g) Certificado de Convalidaciones de Estudios cursados en el extranjero por los equivalentes españoles o justificante de haberlo solicitado, si así lo requieren los estudios a realizar.

h) Fotocopia de la credencial de homologación ante el Ministerio de Educación y Ciencia (para especialidades médicas exclusivamente).

i) Breve proyecto de estudios.

j) Certificado médico de poseer aptitud psico-física para cursar los estudios proyectados, gozar de buena salud y no padecer enfermedades infecto-contagiosas ni tropicales.

k) Dos cartas de presentación de la Institución o persona que le avalen.

l) Dos fotografías tamaño carné, con el nombre y apellidos en el dorso.

Todos los documentos se acompañarán, en su caso, de su correspondiente traducción al español.

Sexta.—Las solicitudes deberán ser presentadas como plazo límite antes del 30 de abril en las representaciones diplomáticas y consulares o en las unidades de cooperación en el exterior de la propia Agencia en los países a los que se extiende el ámbito de la presente convocatoria, salvo en el caso de solicitudes de beca para cursos en Centros de estudio con los que el ICI ha suscrito convenio, donde se atenderá a las normas establecidas en el mismo.

Séptima.—Las unidades receptoras de las solicitudes en el exterior podrán llevar a cabo, con la supervisión de la Embajada de España, una preselección de las solicitudes, de acuerdo con las directrices marcadas por la Agencia.

Se levantará acta de las actuaciones efectuadas, que será remitida, junto con las solicitudes, a la sede central de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

Octava.—La evaluación de las solicitudes se efectuará por una Comisión evaluadora, que estará presidida por el Director general del Instituto de Cooperación Iberoamericana o persona en quien delegue, tomando parte de la misma cuatro vocales a designar por el Presidente de la Agencia, conforme indica el apartado cuarto de la Orden ministerial de referencia.

Novena.-La Comisión evaluadora formulará las correspondientes propuestas de resolución en un plazo máximo de cinco meses a contar de la fecha de finalización de la presentación de solicitudes, salvo en los casos de estudios en el área de medicina y becas concedidas en virtud de convenios suscritos con los Centros de estudio, en cuyo caso la propuesta será formulada, como mínimo, con un mes de antelación a la fecha de inicio de los estudios objeto de la beca.

Décima.-Vistas las propuestas, la Presidencia de la Agencia dictará las correspondientes resoluciones de concesión, que serán comunicadas a las representaciones diplomáticas y consulares de España y a las unidades de cooperación en el exterior de la propia Agencia, a efectos de notificación a los interesados.

La resolución de la concesión podrá quedar condicionada a los requisitos de admisión del beneficiario en los Centros de acogida.

Undécima.-Podrán solicitar la renovación de la beca aquellos beneficiarios cuyos estudios tengan una duración superior al periodo por el que se le ha concedido la beca inicialmente.

Para ello deberán presentar su solicitud durante el mes de marzo directamente o por vía postal en la Sección de Becas del Instituto de Cooperación Iberoamericana (avenida de los Reyes Católicos, número 4, 28040 Madrid), aportando la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud que figura en el anexo, debidamente cumplimentado.
- Fotocopia del resguardo donde figure, claramente, el curso y asignaturas en las que se ha matriculado (en los casos que proceda).
- Carta del Centro de estudios donde conste la necesidad de renovación de la beca.
- Breve proyecto de estudios.
- Una fotocopia tamaño carné.

La beca no es renovable para estudios distintos de aquellos para los que fue inicialmente concedida.

Para obtener la renovación de la beca es absolutamente necesario superar satisfactoriamente todas las materias del curso para el que ha sido becado.

Duodécima.-Los adjudicatarios de las becas están obligados a:

- Encontrarse en España el día de iniciación de la beca. A estos efectos el becario deberá presentarse en la sede central del ICI (Sección de Becas) en el plazo de diez días a partir del comienzo de la misma, en caso de ausencia sin la debida justificación perderán la primera mensualidad, y de no haberse incorporado transcurrido un mes la beca les será definitivamente anulada.
- El becario deberá solicitar el visado de estudiante en los Consulados de España en el país de origen.
- El becario deberá residir en la ciudad donde reluce sus estudios en España durante el periodo de la beca y deberá comunicar sus ausencias justificadas del territorio nacional al Instituto de Cooperación Iberoamericana.
- No podrá cambiar el Centro de estudios previsto sin el conocimiento y autorización del Instituto de Cooperación Iberoamericana.
- Formalizada la matrícula deberá remitir a la Sección de Becas fotocopia del resguardo en el que figuren claramente el curso y asignaturas en las que se ha matriculado.
- El becario cumplirá con lo previsto en el sistema de seguimiento de estudios establecido por el Instituto de Cooperación Iberoamericana.
- Cada becario, al final de su estancia, deberá entregar un breve informe memoria y enviar fotocopia de las calificaciones obtenidas.
- El becario deberá superar satisfactoriamente los exámenes o pruebas correspondientes a los estudios para los que se le ha concedido la beca.
- Los becarios no podrán desempeñar cargo alguno en representaciones diplomáticas o consulares.

El incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas puede ser motivo de anulación de la beca, pudiendo implicar el reintegro de las cantidades percibidas.

Decimotercera.-Estas becas son incompatibles con cualquier otra beca o ayuda con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Decimocuarta.-Trimestralmente será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de becas concedidas.

Decimoquinta.-Corresponde al Director general del ICI, por delegación del Presidente de la Agencia, dictar cuantas normas sean precisas para la interpretación, desarrollo y ejecución de la presente Convocatoria.

ANEXO II

Convocatoria general de becas del Instituto de Cooperación para el Desarrollo (ICD) para el curso académico 1992/1993

CONDICIONES GENERALES

Primera.-En el ámbito de lo previsto en la Orden de 26 de marzo de 1992, el Concurso del Instituto de Cooperación para el Desarrollo tiene por objeto la adjudicación de becas y ayudas a extranjeros con cargo a los créditos presupuestarios 12.103.134 A.481.20 y 12.103.134

A.791, para realizar en el curso 1992/1993, estudios de Formación Profesional (segundo grado), universitarios, especialización e investigación, sobre proyectos de interés para el país de origen del becario y la Cooperación Española, con arreglo a las condiciones generales y a las específicas de cada convocatoria bajo la denominación de:

- Becas para extranjeros en España.
- Becas para extranjeros para cursos de verano 1992 en España.
- Ayudas para españoles que realicen estudios en China e India.

Segunda.-Las unidades receptoras de las solicitudes podrán llevar a cabo con la supervisión de la Embajada en España una preselección de solicitudes de acuerdo con las directrices marcadas por la Agencia. Se levantará acta de las actuaciones efectuadas, que será remitida, junto con las solicitudes, a la sede central de la AECI.

La evaluación de las solicitudes se efectuará por una Comisión evaluadora formada por el Director general del ICD y cuatro Vocales a designar por el Presidente de la Agencia, conforme a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden ministerial de referencia, la cual actuará según los siguientes criterios:

- Estudios que responden a las necesidades prioritarias del país de origen.
- Estudios que se derivan de los sectores de mayor interés fijados por la Cooperación española.
- Nivel de español del solicitante.
- Posibilidad de llevar a cabo tales estudios en España, en cuanto a existencia de los mismos y capacidad de los Centros.
- Expediente académico del solicitante.

La Comisión evaluadora formulará las propuestas de resolución de concesión o prórroga de las becas en un periodo de tres meses contados a partir del término del plazo para presentar las solicitudes. La Presidencia de la AECI dictará resolución, que se notificará a los interesados a través de las representaciones diplomáticas de España en el exterior, o directamente si los interesados presentaron la solicitud en la AECI.

Tercera.-Los beneficiarios de las becas y ayudas están obligados a:

- Presentarse en el Instituto de Cooperación para el Desarrollo en la fecha notificada.
- Seguir la formación para la cual se le concedió la beca.
- No cambiar de Centro de formación sin el acuerdo previo del Instituto de Cooperación para el Desarrollo de la AECI.
- No aceptar ninguna otra beca. La concesión de una beca a un candidato que ya sea titular de otra será considerada nula y sin efecto, y las ayudas o becas indebidamente percibidas deberán restituirse.
- No ejercer actividades lucrativas durante el periodo de vigencia de la beca.
- Mantener un comportamiento que no implique un perjuicio para el Estado español.
- Facilitar toda información útil que solicite el Instituto de Cooperación para el Desarrollo de la AECI, especialmente:

Domicilio particular y sus cambios.

Documentación académica.

h) No ausentarse de España sin la autorización del Instituto de Cooperación para el Desarrollo de la AECI.

- Regresar al país de origen al término del periodo de formación, o en caso de revocación de la beca.
- Aceptar el control general ejercido por la AECI/ICD.
- En caso de discrepancias sobre las condiciones de la beca prevalecerá el criterio de la AECI/ICD.

Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas podrá llevar consigo la revocación de la beca.

Cuarta.-Los concursantes por el hecho de serlo se entiende que aceptan en todos sus términos las presentes bases, así como el fallo de la Comisión evaluadora y la resolución de la Presidencia de la AECI.

Quinta.-Trimestralmente será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de becas y ayudas concedidas.

Sexta.-Corresponde al Director general del Instituto de Cooperación para el Desarrollo, por delegación del Presidente de la Agencia, dictar cuantas normas sean precisas para la interpretación, desarrollo y ejecución de la presente Convocatoria.

I. Becas para extranjeros en España

Primero.-Podrán optar a este programa de becas los nacionales de los países ACP (Africa, Caribe y Pacífico) -excepto Sudán, Mauritania, República Dominicana y Haití- y los de los países asiáticos en vías de desarrollo.

Segundo.-Son requisitos indispensables para participar en el concurso: Tener nacionalidad de un país de los que contempla el apartado anterior, estar en posesión de la titulación académica que requiere la legislación española para cursar el nivel elegido según el apartado primero y acreditar conocimientos de español. Cuando el becario no posea el nivel suficiente se podrá autorizar sólo el primer año para su perfeccionamiento.

No podrán concursar las personas que han obtenido una beca de este Organismo antes de que haya transcurrido un plazo mínimo de tres años desde la finalización o revocación de dicha beca.

Con carácter muy especial se podrán autorizar estudios de enseñanza secundaria o de otro tipo.

La concesión de una beca por este Organismo es incompatible con cualquier otra ayuda, ya sea de otras Entidades públicas o privadas.

Tercero.-Los solicitantes deberán aportar por duplicado la siguiente documentación, traducida al español y legalizada por vía diplomática. Las solicitudes incompletas serán desestimadas.

Impreso oficial de solicitud de beca debidamente cumplimentado.

Certificación acreditativa de su nacionalidad.

Título y certificación académica de los estudios realizados por el solicitante, en la que consten la duración de los mismos en años académicos, asignaturas cursadas y calificaciones obtenidas.

Dos fotografías.

Certificado médico de poseer aptitud psico-física para cursar los estudios proyectados, y no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni tropical, extendido en un plazo anterior no superior a tres meses.

Cuando se trate de estudios de Doctorado, especialidad o investigación, memoria del proyecto, objetivos y calendario.

Cuarto.-Las solicitudes y documentación requerida deberán presentarse hasta el 20 de mayo de 1992 en:

Representación diplomática española en el país del solicitante.

En las Unidades de Cooperación de la AECI en el exterior.

Agencia Española de Cooperación Internacional, avenida de los Reyes Católicos, 4, 28040 Madrid.

En los países con los que existan compromisos bilaterales la documentación deberá tramitarse a través de los Organos competentes de la Administración del país.

Quinto.-La beca se concederá por el periodo que dure la formación en el presente curso académico, prorrogable de acuerdo con lo establecido en el punto séptimo de esta convocatoria.

Sexto.-La beca comprende una mensualidad de 85.000 pesetas, seguro de asistencia sanitaria, del cual están excluidos los familiares. El seguro no cubre gastos farmacéuticos. La beca no cubrirá gastos de matrícula ni de viaje. Los nacionales de los países con los que existan compromisos bilaterales podrán obtener ayuda de viaje al comienzo y final de la formación, conforme a las condiciones previstas por dichos compromisos. Excepcionalmente, se concederá ayuda de matrícula cuando el proyecto de estudios así lo requiera, y lo estime oportuno la Comisión evaluadora.

Debido al carácter individual de la beca el Instituto de Cooperación para el Desarrollo de la AECI no asume ningún gasto ocasionado por las personas que eventualmente estén a cargo del becario.

Séptimo.-Los becarios que realicen estudios cuya duración sea superior a un curso académico podrán solicitar la renovación de la beca presentando la siguiente documentación en el Departamento de Becas del Instituto de Cooperación para el Desarrollo de la AECI hasta el día 20 de mayo de 1992:

a) Impreso oficial de solicitud de reenovación de beca debidamente cumplimentado.

b) Dos fotografías.

c) Fotocopia de la tarjeta de estudiante expedida por la Dirección General de Policía.

d) Certificación académica original expedida por el Jefe de Secretaría del Centro de estudios, en la que consten las asignaturas cursadas, calificación, año académico y convocatoria.

Concluido el ciclo académico el Instituto de Cooperación para el Desarrollo de la AECI no concederá la renovación de la beca para cursar otro distinto.

II. Becas para extranjeros para cursos de verano 1992 en España

Primero.-Se convocan 30 plazas para realizar el curso de Lengua y Cultura Españolas en la Escuela de Verano Española de Madrid, del 1 al 31 de julio de 1992; 40 plazas para el curso de Didáctica del Español para Profesores extranjeros de español de Enseñanza Media en la Universidad de Valladolid, del 1 al 18 de septiembre de 1992.

Segundo.-Podrán optar los estudiantes universitarios de español y Profesores extranjeros de español de Enseñanza Media de los países ACP (África, Caribe y Pacífico) -excepto Sudán, Mauritania, República Dominicana y Haití-, así como los de los países asiáticos en vías de desarrollo.

Tercero.-Para ambos cursos la beca comprende una mensualidad de 85.000 pesetas, viaje de ida y vuelta (capital del país de origen-Madrid-capital del país de origen), seguro médico de asistencia sanitaria en las mismas condiciones mencionadas en el punto I, sexto, y gastos de matrícula.

Cuarto.-Los solicitantes deberán aportar por duplicado la siguiente documentación:

a) Impreso oficial de solicitud de beca debidamente cumplimentado.

b) Certificado de nacionalidad.

c) Certificación académica de los estudios realizados o en vías de realización. En su caso, acreditación de la condición de Profesor de español de Enseñanza Media.

d) Certificado médico de poseer aptitud psico-física para cursar los estudios proyectados, y no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni tropical, expedido en un plazo anterior no superior a tres meses.

Quinto.-Las solicitudes deberán presentarse en las representaciones diplomáticas de España en el país del solicitante, hasta el 20 de mayo de 1992.

Sexto.-Los adjudicatarios de las becas para los cursos de verano, al hacer la solicitud deberán optar entre gestionar el alojamiento por su cuenta o solicitar que el Instituto de Cooperación para el Desarrollo de la AECI le proporcione una residencia universitaria, o estancia en familias según las posibilidades. En este caso el Instituto de Cooperación para el Desarrollo de la AECI abonará directamente el importe del alojamiento a la residencia y al becario la diferencia con el límite total mensual de 85.000 pesetas, importe de la beca, no admitiéndose ulteriores cambios.

III. Ayudas para españoles que realicen estudios en China e India

Primero.-Se convocan 14 becas para Licenciados, Doctores o Diplomados en traducción e interpretación, con dominio del inglés y chino, para llevar a cabo en la República Popular China estudios de postgrado, especialización e investigación, excepto en Medicina Tradicional China, curso académico 1992/1993.

Segundo.-La beca podrá ser prorrogada hasta un máximo de tres años según lo establecido en el apartado séptimo de la presente convocatoria.

Tercero.-Se concederá sólo el primer año para el perfeccionamiento del chino.

Cuarto.-La beca comprende:

a) Entre 225 y 295 yuanes mensuales, según la titulación, más un complemento de 30.000 pesetas mensuales.

b) Ayuda de viaje de 125.000 pesetas al comienzo y final de la formación.

c) Matrícula en el Centro de estudios correspondiente.

d) Asistencia sanitaria.

e) Material docente.

f) Alojamiento.

Quinto.-El solicitante deberá presentar la siguiente documentación por duplicado:

a) Impreso de solicitud.

b) Partida de nacimiento.

c) Fotocopia del documento nacional de identidad/número de identificación fiscal.

d) Certificado de estudios con calificaciones y fotocopia del título y/o diplomas.

e) Curriculum vitae.

f) Anteproyecto de los estudios a realizar en la República Popular China.

g) Dos cartas de presentación de Profesores.

h) Certificado de los idiomas inglés y chino.

Toda la documentación deberá ir acompañada de su correspondiente traducción al chino o inglés. Se advierte a los solicitantes que la documentación presentada no será devuelta, por lo que no deberán adjuntar documentos originales.

Los candidatos preseleccionados habrán de cumplimentar y aportar posteriormente aquella otra documentación que pueda serles requerida.

Toda solicitud que se presente sin la documentación completa será desestimada.

Sexto.-Las solicitudes, acompañadas de la documentación requerida, deberán presentarse en la AECI hasta el 20 de mayo de 1992.

Séptimo.-Los becarios que necesiten continuar los estudios podrán optar a la prórroga de la beca, presentando antes del 20 de mayo de 1992 en la Embajada de España en Pekín una memoria del trabajo realizado y un plan del proyecto a realizar en el curso siguiente.

Octavo.-La Comisión evaluadora AECI/ICD valorará las solicitudes y formulará la correspondiente propuesta de resolución durante el periodo de un mes desde el término del plazo para presentar solicitudes. A la vista de la propuesta, el Presidente de la AECI dictará resolución, previa aceptación de las autoridades chinas, la cual se comunicará a los solicitantes antes del 10 de julio de 1992.

Noveno.-Se convocan cinco becas para Licenciados o Doctores con dominio de inglés o hindi para realizar estudios de postgrado, especialidad o investigación en la República de la India, curso académico 1992/1993.

Décimo.-Los candidatos preseleccionados por la AECI/ICD deberán someterse a una prueba de idioma en la Embajada de la República de la India en Madrid.

Undécimo.-La beca podrá ser prorrogada para un segundo curso conforme al apartado decimoquinto de la presente convocatoria.

Duodécimo.-La beca comprende:

- a) 900 rupias mensuales más un complemento de 30.000 pesetas mensuales.
- b) Ayuda de viaje de 125.000 pesetas al comienzo y final de la formación.
- c) Matrícula en el Centro de estudios correspondiente.
- d) Asistencia sanitaria.
- e) Transporte de viajes de estudios aceptados previamente por las autoridades competentes.
- f) Ayuda para libros entre 450 y 750 rupias anuales.
- g) El alojamiento correrá por cuenta del becario; puesto que las plazas en las residencias universitarias son limitadas no es posible garantizar el alojamiento en ellas a todos los becarios.

Decimotercero.-El solicitante deberá presentar por duplicado la siguiente documentación:

- a) Impreso de solicitud.
- b) Partida de nacimiento.
- c) Fotocopia del documento nacional de identidad.
- d) Certificado de estudios con calificaciones y fotocopia del título.
- e) Curriculum vitae.
- f) Anteproyecto de los estudios a realizar en la República Popular de la India.
- g) Dos cartas de presentación de Profesores.
- h) Certificado de los idiomas inglés y/o hindi.

Todos los documentos se acompañarán de su correspondiente traducción al hindi o inglés. Se advierte a los solicitantes que la documentación presentada no será devuelta, por lo que no deberán adjuntar documentos originales.

Los candidatos preseleccionados habrán de cumplimentar, posteriormente, el impreso oficial del Gobierno indio y aportar aquella documentación que pueda serles requerida.

Toda solicitud que se presente sin la documentación completa será desestimada.

Decimocuarto.-Respecto al plazo y lugar de presentación de solicitudes, selección y notificación a los interesados, son de aplicación los apartados sexto y octavo de la presente convocatoria. En cuanto a la resolución ésta será dictada por el Presidente de la AEI previa aceptación de las autoridades de la República de la India.

Decimoquinto.-Los becarios que necesiten continuar los estudios podrán optar sólo una vez a la renovación de la beca presentando en la Embajada de España en Nueva Delhi, antes del 20 de mayo de 1992, una memoria del trabajo realizado y un plan del proyecto a realizar en el curso siguiente.

MINISTERIO DE JUSTICIA

8366 REAL DECRETO 347/1992, de 3 de abril, por el que se indulta a doña Antonia Aguilera Barea.

Visto el expediente de indulto de doña Antonia Aguilera Barea, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de 30 de junio de 1990, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio, durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de abril de 1992.

Vengo en conmutar a doña Antonia Aguilera Barea, la pena privativa de libertad impuesta, por la de dos años de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 3 de abril de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

8367 REAL DECRETO 348/1992, de 3 de abril, por el que se indulta a don Juan Guerrero Higuera.

Visto el expediente de indulto de don Juan Guerrero Higuera, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Barcelona que, en Sentencia de 30 de mayo de 1985, le condenó a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio activo y pasivo durante el tiempo de la condena,

a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día de 3 de abril de 1992.

Vengo en conmutar a don Juan Guerrero Higuera la pena privativa de libertad impuesta, por un año de prisión menor y multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma junto con las responsabilidades civiles que le fueron impuestas, sean abonadas en el plazo de cuatro meses desde la publicación del presente Real Decreto, y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 3 de abril de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

8368 REAL DECRETO 349/1992, de 3 de abril, por el que se indulta a don Miguel Constancio Almanzor Larrañaga.

Visto el expediente de indulto de don Miguel Constancio Almanzor Larrañaga, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en sentencia de 23 de febrero de 1984, a la pena de un año y ocho meses de prisión menor y multa de 200.000 pesetas, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de abril de 1992,

Vengo en conmutar a don Miguel Constancio Almanzor Larrañaga el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de tres meses desde la publicación del presente Real Decreto y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 3 de abril de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

8369 REAL DECRETO 350/1992, de 3 de abril, por el que se indulta a don Ramón Antonio Lax López Pintor.

Visto el expediente de indulto de don Ramón Antonio Lax López Pintor, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Ciudad Real, en sentencia de 17 de marzo de 1990, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante todo el tiempo de duración de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de abril de 1992,

Vengo en conmutar a don Ramón Antonio Lax López Pintor la pena privativa de libertad impuesta por 100.000 pesetas de multa, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Real Decreto y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 3 de abril de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

8370 REAL DECRETO 351/1992, de 3 de abril, por el que se indulta a don Francisco Mellado Ramírez.

Visto el expediente de indulto de don Francisco Mellado Ramírez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección Segunda, en sentencia de 24 de enero de 1985, a la pena de dos años de prisión menor y multa de 100.000 pesetas, con accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de abril de 1992,

Vengo en conmutar a don Francisco Mellado Ramírez, el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 3 de abril de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO